

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONOMICA Y FISCAL CONFIS

RESOLUCIÓN N° 10

"Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos en Inversiones para la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud SISS Norte - E.S.E por \$103.732.496.707" 4

RESOLUCIÓN N° 11

"Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos en Inversiones para la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud SISS Sur - E.S.E por \$36.788.317.157" 9

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 369

"Por la cual se hace una delegación" 13

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 495

"Por la cual se hace un nombramiento provisional" 16

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 663

"Por la cual se modifica el presupuesto de gastos e inversión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2024" 20

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1725

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación respecto de la autorización de otros cobros periódicos a los colegios privados en las resoluciones de tarifas en el Distrito Capital 26

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN N° 889

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional" 32

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 017

"Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el proceso electoral del Consejo Local LGBTI de Fontibón" 37

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

DECRETO LOCAL N° 021

"Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, para la vigencia fiscal 2024" 50

AÑO 58
NÚMERO 8153
10 • OCTUBRE • 2024

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL : CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONOMICA Y FISCAL CONFIS

RESOLUCIÓN N° 10 (9 de octubre de 2024)

“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos en Inversiones para la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud SISS Norte - E.S.E por \$103.732.496.707”

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONOMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, los artículos 3° y 10° del Decreto Distrital 191 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 17 de 1997 del Concejo Distrital, se transforman los Hospitales en Empresas Sociales del Estado del orden distrital.

Que, como Empresas Sociales del Estado, están sujetas al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, conforme a lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto Distrital 714 de 1996, en el Artículo 25° del Acuerdo No. 17 de 1997, en el Decreto Distrital 662 de 2018 y en los artículos que lo modifican según Decreto Distrital 191 de 2021.

Que según lo establecido en el acuerdo Distrital 641 de 2016 *“por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”*, se reorganizó el sector salud y se fusionan las 22 Empresas Sociales del Estado en las 4 Empresas Sociales del Estado denominadas Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.

Que conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021, *“(…) las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto (…)* Así mismo, el mencionado artículo indica que *“(…) Para las Empresas Sociales del Estado, antes de su aprobación por el CONFIS Distrital, se requerirá adicionalmente, y en todos los casos, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Salud.”*

Que de acuerdo con el numeral 5 del reglamento interno del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal, CONFIS, aprobado en sesión No. 04 de 2024, las decisiones del CONFIS se notificarán *“Mediante Resoluciones suscritas por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio y modificadorio del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas industriales y Comerciales del Distrito Capital y las Empresas Sociales del Estado”*.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación Resolución No. 10 de 2024

"Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud SISS Norte - E.S.E por \$103.732.496.707"

Que el CONFIS Distrital mediante Resolución No. 18 del 31 de octubre de 2023, aprobó los Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud SISS Empresas Sociales del Estado - E.S.E., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2024.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, mediante el artículo 4° de la Resolución No. 015 del 25 de octubre de 2021, delegó en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas Distritales no Financieras a las que hace referencia el artículo 1° del Decreto Distrital 662 de 2018, "la aprobación, mediante acto administrativo, del ajuste al presupuesto de rentas e ingresos y de gastos e inversiones en curso de la vigencia, con base en el ejercicio del cierre presupuestal y financiero de la vigencia inmediatamente anterior y previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto".

Que, en aplicación de la delegación citada anteriormente, la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E., mediante Acuerdo 010 del 27 de mayo de 2024, aprobó unas modificaciones al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de esta Subred para la vigencia 2024, acorde con el cierre presupuestal 2023.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E. solicitó ante la Secretaría Distrital de Salud, concepto favorable y presentación ante el CONFIS Distrital de una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 por un monto de \$140.650.000.000.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E. requiere adicionar los \$140.650.000.000 en el Presupuesto de Rentas e Ingresos en el rubro *Ingresos Corrientes*, justificados en: (i) mayor valor recaudado en cuentas por cobrar por \$24.845.270.049; (ii) monto de actas y acuerdos de pago que generan expectativa de recaudar entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2024 por \$35.323.851.454 y (iii) mayor valor de facturación proyectada frente al presupuesto de ingresos por venta de Servicios de Salud vigente por \$80.480.759.121.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E. requiere adicionar los \$140.650.000.000 para cubrir gastos en el Presupuesto de Gastos e Inversiones 2024, así: (i) \$16.802.000.000 en Funcionamiento para: suministro de combustibles 24 horas 7 días del parque automotor de 29 ambulancias y dos vehículos de apoyo asignados a la Atención Pre hospitalaria –APH hasta mediados del mes de noviembre de 2024; mantenimiento y soporte del sistema de información DINAMICA; contratos de almacenamiento virtual externo para la seguridad de la información; apoyo a consultas de listas de SARLAFT; alquiler de equipos de cómputo necesarios para el soporte de los diferentes convenios suscritos; costo adicional del servicio de Cloud Server – Hosting; servicio de impresora, escaneo y fotocopiado para facturación; mantenimiento de equipos industriales de apoyo, servicios de vigilancia y seguridad y aseo y limpieza y (OPS) del personal técnico y profesional de perfiles administrativos vinculado a la Subred; y (ii) \$123.848.000.000 en Gastos de Operación Comercial para: suministro de medicamentos y oxígeno medicinal para las 835 camas y 63 camillas reportadas; adquisición de bienes relacionados con el Programa de Inmunización Comunitaria (PIC); respaldo total de las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2023, con compromisos hasta el mes de agosto de



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación Resolución No. 10 de 2024

"Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud SISS Norte - E.S.E por \$103.732.496.707"

2024; suministro de elementos y dispositivos médicos quirúrgicos, reactivos de laboratorio, material de osteosíntesis; suministro de alimentos y adquisición de otros servicios; Servicio de lavandería; suministro de dietas hospitalaria en los diferentes servicios de la ESE de las 835 camas; Ruta de la Salud y vehículos que apoyan logísticamente los diferentes convenios suscritos; Contratación de servicios de cardiología, gastroenterología, y el procesamiento y lectura de pruebas de citología; Contratación de talento humano de perfiles asistenciales auxiliares, técnicos, profesionales y especialista para el desarrollo de las diferentes actividades en cumplimiento de la misionalidad de la entidad.

Que la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E. mediante el Acuerdo No. 019 de 2024 emitió concepto favorable a una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2024 por valor de \$140.650.000.000.

Que la Secretaría Distrital de Salud mediante concepto No. 042 – 2024 emitió concepto para aprobación por parte del CONFIS Distrital de la adición presupuestal presentada por la SISS Norte E.S.E. por \$140.650.000.000.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la revisión de los soportes radicados por la Secretaría Distrital de Salud y la SISS Norte E.S.E., recomendó al CONFIS Distrital aprobar una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E. por \$103.732.496.707, considerando:

- (i) Frente al mayor valor del recaudado en cuentas por cobrar que solicita adicionar la SISS Norte E.S.E. por \$24.845.270.049, no procede su adición en tanto que la SISS Norte E.S.E. realizó una sustitución de fuentes mediante Resolución 0607 de 2024, con base en la transferencia realizada por el Fondo Financiero Distrital de Salud mediante Resolución 597 de 2024 por valor de \$25.000.000.000. Sin embargo, la sustitución no debió realizarse afectando el recaudo esperado de cuentas por cobrar, dado que esta se había ajustado en las mesas de cierre con base en los soportes presentados por las subredes y sobre los cuales existía mayor certeza de recaudo.

La Secretaría Distrital de Hacienda recomienda que el mayor recaudo obtenido en cuentas por cobrar hasta por los \$25.000.000.000 sea incorporado al presupuesto mediante sustitución al interior de los agregados de venta de bienes y servicios, afectando para esto los rubros de ingresos que presenten bajo nivel de recaudo a la fecha.

- (ii) Adicionar los \$35.323.851.454 solicitados por actas y acuerdos de pago de vigencias anteriores.
- (iii) En cuanto al monto que propone adicionar la SISS Norte E.S.E. por mayor valor de facturación proyectada de \$80.480.759.121, adicionar solo \$68.408.645.253, considerando que la Subred estima recaudar a 31 de diciembre el 85,5% del valor facturado.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación Resolución No. 10 de 2024

"Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud SISS Norte - E.S.E por \$103.732.496.707"

Que la distribución de esta adición en los rubros del Presupuesto de Gastos e Inversiones fue efectuada por la Dirección Distrital de Presupuesto de la SDH considerando la misma proporción entre grandes rubros solicitada por la SISS Norte E.S.E., priorizando en todo caso, los Gastos de Operación Comercial que es donde se solicitaron más recursos, así: (i) \$12.084.939.000 en Funcionamiento y (ii) \$91.647.557.707 en Gastos de Operación Comercial.

Que el CONFIS Distrital en sesión No. 13 del 24 de septiembre de 2024, de acuerdo con el análisis de las justificaciones aportadas y la recomendación de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, aprobó una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E. por \$103.732.496.707.

Que la adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E. por \$103.732.496.707, deberá ejecutarse en los gastos justificados por esta SISS.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de las modificaciones presupuestales aprobadas por el CONFIS Distrital es responsabilidad y competencia exclusiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud SISS Norte – E.S.E por un valor total de \$103.732.496.707, conforme al siguiente detalle:

		Pesos
CÓDIGO	RUBRO	MONTO
4.1	INGRESOS	103.732.496.707
4.1.1	Ingresos Corrientes	103.732.496.707
4.2	GASTOS	103.732.496.707
4.2.1	Funcionamiento	12.084.939.000
4.2.4	Operación comercial	91.647.557.707

El CONFIS Distrital, de acuerdo con la recomendación de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda solicita a la SISS Norte E.S.E que, el mayor recaudo obtenido en cuentas por cobrar hasta por los \$25.000.000.000, mencionado en los considerandos de esta Resolución, sea incorporado al presupuesto mediante sustitución al interior de los agregados de venta de bienes y servicios, afectando para esto los rubros de ingresos que presenten bajo nivel de recaudo a la fecha.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación Resolución No. 10 de 2024

"Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud SISS Norte - E.S.E por \$103.732.496.707"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 09 días del mes de octubre de 2024.

Ana Maria Cadena Ruiz - 52698252 Firmado digitalmente por Ana Maria Cadena Ruiz - 52698252

ANA MARIA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

URSULA ABLANQUE MEJIA Firmado digitalmente por URSULA ABLANQUE MEJIA
Fecha: 2024.10.09 11:03:08 -05'00'

ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Técnica CONFIS
Secretaria Distrital de Planeación

Publicada en el Registro Distrital No. _____ de fecha ____ de _____ de 2024.

Aprobó: Julio Abril Tabares. Subsecretario de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación.
Andrés Felipe Uribe Medina. Subsecretario Técnico – Secretaría Distrital de Hacienda.
Revisó: Maria Alejandra Botiva León. Directora de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación.
Claudia Marcela Numa Pérez. Directora Distrital de Presupuesto – Secretaría Distrital de Hacienda.
Elaboró: Viviana Luz Torres Núñez. Profesional Especializada, Dirección de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación.

JULIO ALEJANDRO ABRIL TABARES Firmado digitalmente por JULIO ALEJANDRO ABRIL TABARES
ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA - 94520990 Firmado digitalmente por ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA - 94520990
CLAUDIA MARCELA NUMA PÉREZ Firmado digitalmente por CLAUDIA MARCELA NUMA PÉREZ

RESOLUCIÓN N° 11

(9 de octubre de 2024)

“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos en Inversiones para la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud SISS Sur - E.S.E por \$36.788.317.157”

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONOMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, los artículos 3° y 10° del Decreto Distrital 191 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 17 de 1997 del Concejo Distrital, se transforman los Hospitales en Empresas Sociales del Estado del orden distrital.

Que, como Empresas Sociales del Estado, están sujetas al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, conforme a lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto Distrital 714 de 1996, en el Artículo 25° del Acuerdo No. 17 de 1997, en el Decreto Distrital 662 de 2018 y en los artículos que lo modifican según Decreto Distrital 191 de 2021.

Que según lo establecido en el acuerdo Distrital 641 de 2016 *“por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”*, se reorganizó el sector salud y se fusionan las 22 Empresas Sociales del Estado en las 4 Empresas Sociales del Estado denominadas Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.

Que conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021, *“(…) las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto (…)* Así mismo, el mencionado artículo indica que *“(…) Para las Empresas Sociales del Estado, antes de su aprobación por el CONFIS Distrital, se requerirá adicionalmente, y en todos los casos, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Salud.”*

Que de acuerdo con el numeral 5 del reglamento interno del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal, CONFIS, aprobado en sesión No. 04 de 2024, las decisiones del CONFIS se notificarán *“Mediante Resoluciones suscritas por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio y modificadorio del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas industriales y Comerciales del Distrito Capital y las Empresas Sociales del Estado”*.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación Resolución No. 11 de 2024

"Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud SISS Sur - E.S.E por \$36.788.317.157"

Que el CONFIS Distrital mediante Resolución No. 18 del 31 de octubre de 2023, aprobó los Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud SISS Empresas Sociales del Estado - E.S.E., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2024.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, mediante el artículo 4° de la Resolución No. 015 del 25 de octubre de 2021, delegó en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas Distritales no Financieras a las que hace referencia el artículo 1° del Decreto Distrital 662 de 2018, "la aprobación, mediante acto administrativo, del ajuste al presupuesto de rentas e ingresos y de gastos e inversiones en curso de la vigencia, con base en el ejercicio del cierre presupuestal y financiero de la vigencia inmediatamente anterior y previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto".

Que, en aplicación de la delegación citada anteriormente, la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E., mediante Acuerdo 033 del 26 de abril de 2024, aprobó los ajustes de cierre presupuestal de la vigencia 2023 en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Subred Integrada de Servicios de Salud SISS Sur - E.S.E para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E. solicitó ante la Secretaría Distrital de Salud, concepto favorable y presentación ante el CONFIS Distrital de una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 por un monto de \$61.788.317.158.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E. requiere adicionar los \$61.788.317.158 en el Presupuesto de Rentas e Ingresos en el rubro *Ingresos Corrientes*, justificados en: (i) mayor valor del recaudado en cuentas por cobrar por \$16.607.862.561; (ii) monto de actas y acuerdos de pago que generan expectativa de recaudar entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2024 por \$11.204.421.946 y (iii) facturación sin apropiación presupuestal de contratos Capital Salud EPS por \$33.976.032.650.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E. requiere adicionar los \$61.788.317.158 para cubrir Gastos de Operación Comercial, tales como: adquisición de medicamentos requeridos para la prestación de servicios de la salud; compra de elementos y dispositivos médicos quirúrgicos requeridos para la prestación de servicios de la salud; contratación del suministro de dietas hospitalaria en los diferentes servicios de la ESE hasta el mes de diciembre en la presente vigencia; contratación a través de terceros (públicos o privados), de servicios de salud especializados que actualmente no están disponibles en la Subred tales como: cardiología, gastroenterología, urología y oftalmología, y que se requieren hasta diciembre de la presente vigencia; servicio de lavandería; contratación de personal técnico y profesional asistencial a través de prestación de servicios (OPS hasta noviembre de la presente vigencia).

Que la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E. mediante Acuerdo No. 058 de 2024, emitió concepto favorable a la adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones 2024 por \$61.788.317.158.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación Resolución No. 11 de 2024

"Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud SISS Sur - E.S.E por \$36.788.317.157"

Que la Secretaría Distrital de Salud mediante concepto No. 043 – 2024 emitió concepto para aprobación por parte del CONFIS Distrital de la adición presupuestal presentada por la SISS Sur E.S.E. por \$61.788.317.158

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la revisión de los soportes radicados por la Secretaría Distrital de Salud y la SISS Sur E.S.E., recomendó al CONFIS Distrital aprobar una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E. por \$36.788.317.157, resultante de descontar un monto de \$25.000.000.000 que corresponde a una sustitución de fuentes efectuada por la SISS Sur E.S.S mediante Resolución 843 de 2024 con base en la transferencia realizada por el Fondo Financiero Distrital de Salud mediante Resolución 595 de 2024, la cual no debió realizarse afectando el recaudo esperado de cuentas por cobrar, dado que esta se había ajustado en las mesas de cierre con base en los soportes presentados por las subredes y sobre los cuales existía mayor certeza de recaudo.

Que el CONFIS Distrital en sesión No. 13 del 24 de septiembre de 2024, de acuerdo con el análisis de las justificaciones aportadas y la recomendación de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, aprobó una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E. por \$36.788.317.157.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de las modificaciones presupuestales aprobadas por el CONFIS Distrital es responsabilidad y competencia exclusiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud SISS Sur – E.S.E por un valor total de \$36.788.317.157, conforme al siguiente detalle:

Pesos		
CÓDIGO	RUBRO	MONTO
4.1	INGRESOS	\$36.788.317.157
4.1.1	Ingresos Corrientes	\$36.788.317.157
4.2	GASTOS	\$36.788.317.157
4.2.4	Operación comercial	\$36.788.317.157



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación Resolución No. 11 de 2024

"Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud SISS Sur - E.S.E por \$36.788.317.157"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 09 días del mes de octubre de 2024.

Ana Maria Cadena Ruiz - 52698252
Firmado digitalmente por Ana Maria Cadena Ruiz - 52698252

ANA MARÍA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

URSULA ABLANQUE MEJIA
Firmado digitalmente por URSULA ABLANQUE MEJIA
Fecha: 2024.10.09 11:06:02 -05'00'

ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Técnica CONFIS
Secretaria Distrital de Planeación

Publicada en el Registro Distrital No. _____ de fecha ____ de _____ de 2024.

Aprobó: Julio Abril Tabares. Subsecretario de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación.
Andrés Felipe Uribe Medina. Subsecretario Técnico – Secretaría Distrital de Hacienda.
Revisó: María Alejandra Botiva León. Directora de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación.
Claudia Marcela Numa Pérez. Directora Distrital de Presupuesto – Secretaría Distrital de Hacienda.
Elaboró: Viviana Luz Torres Núñez. Profesional Especializada, Dirección de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación.

JULIO ALEJANDRO ABRIL TABARES
Firmado digitalmente por JULIO ALEJANDRO ABRIL TABARES
ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA - 94520990
Firmado digitalmente por ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA - 94520990
Viviana Luz Torres Núñez
Firmado digitalmente por Claudia Marcela Numa Pérez

RESOLUCIÓN N° 369 (8 de octubre de 2024)

“Por la cual se hace una delegación”

EL DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 6 del artículo 27 de la Ley 2199 de 2022; los Acuerdos regionales 001 y 003 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.
2. Que el artículo 211 Constitucional, dispone que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
3. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, (...) los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.
4. Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-693 de 2008 señaló que *“La delegación implica la permanencia de un vínculo entre el delegante y el delegatario, que se manifiesta en las atribuciones de orientación, vigilancia y control que el primero mantiene sobre el Segundo”*.
5. Que mediante Resolución 332 del 9 de septiembre de 2024, expedida por la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), y se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, el cual será la



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

RESOLUCIÓN No. 369
(08 de octubre de 2024)

“Por la cual se hace una delegación”

instancia orientadora para la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

6. Que el artículo 15 de la citada resolución, establece que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, estará integrado por el Director de la Región Metropolitana, o su delegado, los Subdirectores de la RMBC, y los Jefes de Oficina de la Entidad.
7. Que, en virtud de lo anterior, el Director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca (RMBC) por necesidades del servicio ha decidido delegar su participación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la (RMBC), en el Asesor Código 105 Grado 04 adscrito a la Dirección de la (RMBC).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegación. Delegar la participación del Director de la Región Metropolitana en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en el cargo denominado Asesor Código 105 Grado 04 adscrito a la Dirección de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca (RMBC).

Artículo 2. Atribución. Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y la Ley.

Artículo 3. Informes. El delegatario deberá presentar un informe ejecutivo anual y en cualquier tiempo a solicitud del delegante sobre las actividades adelantadas en virtud de la delegación realizada.

Artículo 4. Competencia. Sin perjuicio de la delegación antes señalada en el presente acto administrativo, el Director conserva la potestad atribuida para conocer de cualquiera de los asuntos delegados en el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

RESOLUCIÓN No. 369
(08 de octubre de 2024)

“Por la cual se hace una delegación”

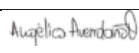
Artículo 6. Comunicación. Comunicar la presente resolución al Asesor Código 105 Grado 04 adscrito a la Dirección de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

Artículo 5. Publicación y Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web, el registro distrital y la gaceta de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del Acuerdo regional 001 de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

LUIS FELIPE LOTA
Director

ROL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	Firma
Revisó:	Angélica Avendaño	Contratista - Asesora jurídica - Despacho	
	Jennifer Bermúdez	Subdirectora de Gestión Corporativa	BERMUDEZ DUSSAN JENNIFER ANDREA Firmado digitalmente por BERMUDEZ DUSSAN JENNIFER ANDREA Fecha: 2024.10.08 15:09:10 -05'00'
	Clara Inés Márquez V.	Jefe Oficina Jurídica	



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

RESOLUCIÓN N° 495 (10 de octubre de 2024)

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital No. 426 de 2016, modificado por el Decreto Distrital No. 141 de 2021 y los Decretos Distritales Nos. 333 y 368 de 2022, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que frente a este aspecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto No. 035331 del 30 de enero de 2023, aclaró:

“En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia previamente referida, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”. (destacado fuera de la cita).

Que mediante comunicación con radicado No. 3-2024-22334 del 16 de agosto de 2024, la servidora MARTHA CLEMENCIA DUARTE AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.663.847, solicitó que se declare la vacancia temporal del empleo Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 03, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por cuanto, mediante Resolución No. 1042 del 17 de julio de 2024, fue nombrada en periodo de prueba, para desempeñar el empleo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 19, de la Subdirección Cartográfica y Geodésica de la Planta de Personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

Que mediante Resolución No. 399 de 27 de agosto de 2024, se declaró la vacancia temporal del empleo Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 03, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a partir del 03 de septiembre de 2024 y hasta cuando

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **495** 10 OCT 2024

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

quede en firme la calificación del empleo Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 19, de la Subdirección Cartográfica y Geodésica de la Planta de Personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

Que respecto a la provisión de las vacantes temporales, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017, estableció: “*Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera*”. Y el párrafo de la norma en mención, aclaró: “*Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma*”.

De acuerdo con lo anterior, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., actualmente se encuentra un (1) empleo en vacancia temporal, en el cual no existen funcionarios (as) de carrera administrativa para ser encargado (a), el cual se relaciona a continuación:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE	CANTIDAD DE VACANTES	TITULAR
Auxiliar Administrativo	407	03	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal	una (1)	Martha Clemencia Duarte Ayala

Que revisada la hoja de la señora LUZ MERY MUÑOZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.294, la Dirección de Talento Humano evidencia que cumple con los requisitos del cargo Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 03, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y puede ser nombrada provisionalmente, mientras se encuentre en vacancia temporal o se provea de manera definitiva.

Que de conformidad con lo anterior, el presente acto administrativo se encuentra supeditado a la ocurrencia para su provisión con base en las causales objetivas del ordenamiento jurídico y en la jurisprudencia razón por la cual, si el servidor titular del empleo en vacancia temporal decide regresar a desempeñar sus funciones, operará la terminación del nombramiento en provisionalidad que en este acto se ordena.

Que el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, señala: “*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*”.

Que por su parte, respecto a suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-1153 de 2005 de la siguiente manera:

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

495 10 OCT 2024

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

“(…)Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.”

Que a su vez, mediante Concepto No. 065701 de 2022 el Departamento Administrativo de la Función Pública, indicó:

“(…) Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.”

Así mismo, teniendo en cuenta el Concepto 034611 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual indica:

“(…) En vigencia de la ley de garantías, el nombramiento provisional no es procedente, a menos que esté condicionado a que los cargos a proveer mediante esta modalidad, resulten “indispensables” para el cabal funcionamiento de la administración pública.

Así las cosas, será la administración la que deberá determinar si los cargos creados a través del Decreto 1381 de 2021 “por el cual se modifica la planta de personal”, resultan “indispensables” para cubrir una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña, y por ende, deberá proveerlos mediante nombramiento provisional, por no contar con personal para ser encargado o con listas de elegibles para ser utilizada en dicha provisión (...).”

Que dada la necesidad del servicio, para el cumplimiento permanente de la atención del canal presencial de interacción ciudadana a cargo de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, resulta indispensable cubrir esa necesidad, razón por la cual se dispondrá un nombramiento provisional en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, el cual se encuentra actualmente en vacancia temporal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º- Nombrar en provisionalidad a la señora LUZ MERY MUÑOZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.294, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se encuentre en vacancia temporal o se provea de manera definitiva.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **495** **10 OCT 2024**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

Artículo 2º- De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, la señora LUZ MERY MUÑOZ PALACIOS, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5º- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora LUZ MERY MUÑOZ PALACIOS, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad.

Artículo 6º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los **10 OCT 2024**

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Diana Carolina Veloza Correa - Contratista - Dirección de Talento Humano

Revisó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista - Dirección de Talento Humano

Sergio Felipe Galeano Gómez - Director de Talento Humano

Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Henry Humberto Villamarin Serrano - Subsecretario Corporativo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



RESOLUCIÓN N° 663 (3 de octubre de 2024)

“Por la cual se modifica el presupuesto de gastos e inversión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2024”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 037 de 2017.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 en su artículo 90 establece para el Sector Cultura, Recreación y Deporte como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020 en concordancia con el artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala como objeto de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD el de *“...orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.”*

Que el Decreto Distrital 192 de 2021 “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dicta otras disposiciones” establece en el parágrafo del artículo 11 sobre la modificación de las apropiaciones lo siguiente: *“Artículo 11°. Modificaciones de las apropiaciones. Cuando fuere necesario aumentar o reducir la cuantía de las apropiaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, los establecimientos públicos deberán entregar a la Secretaría Distrital de Hacienda el Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos con el concepto previo favorable de la adición o reducción presupuestal solicitada. Parágrafo. Cuando se trate de modificaciones de gastos de inversión, se requerirá además que las entidades del Distrito cuenten con el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.”*

Que la Resolución SDH No 191 del 22 de septiembre de 2017, mediante la cual se expide el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, en el numeral 3.2.1.4. establece lineamientos para realizar los ajustes presupuestales derivados de traslados presupuestales.

RESOLUCIÓN No. 663 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte requiere modificar el presupuesto y en consecuencia efectuar traslado de recursos entre proyectos de inversión del Plan de Desarrollo “Bogotá Camina Segura” por la suma de dos mil seiscientos sesenta millones de pesos m/cte. \$2.660.000.000.

Que existen proyectos de inversión, formulados en el marco del PDD “Bogotá Camina Segura”, que cuentan con recursos disponibles para ser trasladados a otros proyectos de inversión, considerando que surtidos los respectivos procesos contractuales y las proyecciones hasta finalizar la vigencia 2024, presentan saldos de recursos: Proyecto de Inversión 7959 - Fortalecimiento De la sostenibilidad económica del sector cultural y creativo a través de la implementación de programas permitan aumentar su crecimiento y competitividad en Bogotá D.C. (\$270.000.000), Proyecto de Inversión 7990 - Asistencia técnica para el desarrollo de proyectos de infraestructura cultural sostenibles en el Distrito Capital Bogotá D.C (\$1.250.000.000), Proyecto de Inversión 7991 - Innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C. (\$250.000.000), Proyecto de Inversión 8027 - Fortalecimiento de la gobernanza territorial, la participación incidente y la atención diferenciada de los grupos étnicos, etarios y sectores sociales desde las prácticas culturales en Bogotá D.C. (\$250.000.000), Proyecto de Inversión 8036 - Fortalecimiento Institucional para una Gobernanza Pública Confiable en Bogotá D.C. Bogotá D.C. (\$640.000.000).

Que existen proyectos de inversión que presentan necesidad de inversión adicional a los recursos apropiados en 2024: Proyecto de Inversión 7929 - Fortalecimiento Alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreodeportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C. (\$1.000.000.000) los cuales se requieren para el desarrollo de encuentros y/o eventos para fortalecer la diversidad de expresiones culturales y recreodeportivas a nivel local, nacional e internacional. complementando los recursos disponibles para la celebración de Navidad y la Bienal Internacional de Arte Urbano, dentro de la cual se otorgarán bolsas de trabajo en la vigencia 2024, para la pre producción de la bienal en 2025. Por otra lado, el Proyecto de Inversión 7957 - Fortalecimiento de Prácticas y Transformaciones Culturales, Patrimoniales, Urbanas y Sociales para el Bienestar Integral de Bogotá D.C. (\$1.660.000.000) que son requeridos para la construcción de un Monumento a los médicos, el evento de inauguración del CEFE Chapinero, organización de festivales que traerán a la ciudad grandes oportunidades para el desarrollo cultural, social, económico, turístico, y de generación de empleo, la celebración del día del arte urbano, homenajes a toda a la trayectoria de artistas, gestores y deportistas que merecen un reconocimiento por su trayectoria y aportes y la adición al contrato de logística para la realización de eventos de impacto local y distrital.

Que mediante comunicación 2024EE357857O1 del 2 de octubre 2024, la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaria Distrital de Hacienda emitió concepto favorable para el trámite de la presente modificación del presupuesto de Gastos e Inversiones de la

RESOLUCIÓN No. 663 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024.

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para la presente vigencia fiscal, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2024, por valor de dos mil seiscientos sesenta millones de pesos m/cte. \$2.660.000.000, según el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS
O2	GASTOS	\$ 2.660.000.000
O23	Inversión	\$ 2.660.000.000
O2301	DIRECTA	\$ 2.660.000.000
O230117	Bogotá Camina Segura	\$ 2.660.000.000
O23011733	Cultura	\$ 2.020.000.000
O2301173301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	\$ 2.020.000.000
O230117330120240122	Innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C	\$ 250.000.000
O23011733012024012210070	Documentos de lineamientos técnicos	\$ 250.000.000
O230117330120240123	Asistencia Técnica para el desarrollo de infraestructuras culturales sostenibles en el Distrito Capital Bogotá D.C	\$ 1.250.000.000
O23011733012024012306063	Servicio de asistencia técnica para la viabilización de proyectos de infraestructura	\$ 1.250.000.000
O230117330120240144	Fortalecimiento de la sostenibilidad económica del sector cultural y creativo, a través de la implementación de programas que permitan aumentar crecimiento y competitividad, en Bogotá D.C.	\$ 270.000.000
O23011733012024014402074	Servicio de apoyo para la organización y la participación del sector artístico, cultural y la ciudadanía	\$ 42.385.443
O23011733012024014402073	Servicio de circulación artística y cultural	\$ 47.737.125

RESOLUCIÓN No. 663 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS
O23011733012024014402051	Servicio de educación informal al sector artístico y cultural	\$ 179.877.432
O230117330120240217	Fortalecimiento de la gobernanza territorial, la participación incidente y la atención diferenciada de los grupos étnicos, etarios y sectores sociales desde las prácticas culturales en Bogotá D.C.	\$ 250.000.000
O23011733012024021708061	Servicio de asistencia técnica en el fortalecimiento de los consejeros de cultura	\$ 250.000.000
O23011745	Gobierno Territorial	\$ 640.000.000
O2301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 640.000.000
O230117459920240163	Fortalecimiento Institucional para una Gobernanza Pública Confiable en Bogotá D.C.	\$ 640.000.000
O23011745992024016311007	Servicios tecnológicos	\$ 350.000.000
O23011745992024016311023	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión	\$ 49.000.000
O23011745992024016311029	Servicio de integración de la oferta pública	\$ 241.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS		\$ 2.660.000.000

CRÉDITOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS
O2	GASTOS	\$ 2.660.000.000
O23	Inversión	\$ 2.660.000.000
O2301	DIRECTA	\$ 2.660.000.000
O230117	Bogotá Camina Segura	\$ 2.660.000.000
O23011733	Cultura	\$ 2.660.000.000
O2301173301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	\$ 2.660.000.000
O2301173301202400801	Fortalecimiento de prácticas y transformaciones culturales, patrimoniales, urbanas y sociales para el bienestar integral de Bogotá D.C.	\$ 1.660.000.000
O23011733012024008012073	Servicio de circulación artística y cultural	\$ 1.660.000.000
O230117330120240102	Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral	\$ 1.000.000.000

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 4 de 6
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



**RESOLUCIÓN No. 663 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024.**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS
O23011733012024010209074	Servicio de apoyo para la organización y la participación del sector artístico, cultural y la ciudadanía	\$ 1.000.000.000
Total, Créditos BCS		\$ 2.660.000.000

Artículo 2. Ordenar a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 3. Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera publicar la presente resolución en la Página Web de la entidad, en el sitio de presupuesto general del link de [transparencia.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Distrital y en Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y contra ella no proceden los recursos de Ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días de octubre (10) de dos mil veinticuatro (2024).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBARSecretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Carolina Arteaga Arteaga – Profesional especializado Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Sandra Margoth Vélez Abello, - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Luis Fernando Mejía Castro - Jefe Oficina Asesora de Planeación

Documento 20241700382273 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 03-10-2024 10:11:17
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho - Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 5 de 6
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 663 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024.

	Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 03-10-2024 09:40:08
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 03-10-2024 09:38:07
Luis Fernando Mejia Castro	Jefe Oficina Asesora de Planeación Oficina Asesora de Planeación Fecha firma: 02-10-2024 19:58:03
Diana Carolina Arteaga Arteaga	Profesional Universitario Código 219 Grado 12 Oficina Asesora de Planeación Fecha firma: 02-10-2024 18:08:21
 ff872ff2088a2131ca62d6322eab2f4cf8d000630fa248efb9aca43b26dbae0 Codigo de Verificación CV: d78b9	

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1725
(7 de octubre de 2024)

“Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación respecto de la autorización de otros cobros periódicos a los colegios privados en las resoluciones de tarifas en el Distrito Capital

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 310 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define los criterios que debe tener en cuenta los establecimientos de carácter privados para establecer las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo y, adicionalmente, determina la competencia del Ministerio de Educación Nacional para reglamentar y autorizar la fijación o reajuste de las tarifas mencionadas dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que el numeral 13 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 dispone que corresponde a los distritos y municipios certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que los artículos 2.3.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- establecen el procedimiento y los criterios que deben seguir las entidades territoriales certificadas en educación para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados por parte de colegios de carácter privado, según su clasificación en alguno de los tres regímenes, además de su competencia para orientar y dar instrucciones para la debida y cómoda aplicación de los otros cobros periódicos.

Que el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015 indica que el Consejo Directivo de los colegios privados, cada año escolar debe adelantar un proceso de evaluación y clasificación, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y del calendario escolar, en concordancia con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados.

Que según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los *"cobros periódicos"* son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por colegios privados. Estos cobros no constituyen elementos propios de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia de este.

Que el inciso 2 del numeral 3 del citado artículo definió los *"otros cobros periódicos"* como aquellas sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo no oficial distintos a los antes señalados, los cuales se deben fijar de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia, siempre y cuando dicho reglamento haya sido adoptado en debida forma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.3.1.4.1 y 2.3.3.1.4.2 de la misma norma y que se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.

Que el Decreto Distrital 310 de 2022 estableció la estructura de la entidad, facultó a la secretaria de Educación del Distrito para expedir actos administrativos en desarrollo de las políticas del sector, y mediante el literal Q del

Continuación de la Resolución No. **1725** de 2024 **07 OCT 2024**

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación respecto de la autorización de otros cobros periódicos a los colegios privados en las resoluciones de tarifas en el Distrito Capital"

artículo 16, desconcentró en las Direcciones Locales de Educación la función de aprobar las tarifas de costos educativos de los colegios privados, mediante resolución.

Que teniendo en cuenta que la definición de los "*otros cobros periódicos*" ha generado diversas interpretaciones y existe diferencia de criterio en las Direcciones Locales de Educación, se considera pertinente fijar directrices claras, concisas y que no den lugar a interpretaciones al momento de aprobar los otros cobros periódicos en la resoluciones expedidas por las Direcciones Locales de Educación, en pro de garantizar la unidad de criterio, seguridad jurídica a los establecimientos educativos privados y las familias.

Que la SED, atendiendo el llamado hecho por los rectores de los colegios privados convocó y desarrolló 9 sesiones presenciales entre el 22 de julio y el 30 de agosto del presente año, donde se tuvo la asistencia y participación de 439 rectores y representantes de los colegios privados calendario A y B. Espacios que fueron de difusión, construcción conjunta y de participación, en los que se compartió esta propuesta normativa.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente proyecto de resolución y su respectiva memoria justificativa fueron publicados y socializados entre el 24 de septiembre y el 29 de septiembre de 2024 para observaciones de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero. Conceptos derivados de la prestación del servicio educativo autorizados. Las Direcciones Locales de Educación autorizarán como "*otros cobros periódicos*" a los colegios privados, por ser derivados de la prestación del servicio educativo, los siguientes, siempre que el establecimiento educativo los solicite y su Consejo Directivo los haya aprobado previamente:

1. Salidas escolares y convivencias: es el dinero que se cobra por las actividades recreativas, deportivas, culturales, encuentros de carácter religioso y/o de fortalecimiento de habilidades socio emocionales y, en general, las realizadas fuera de la sede educativa y que los padres aceptan de manera voluntaria, acorde con lo establecido en la Directiva 55 de 2014 del Ministerio de Educación Nacional.

2. Duplicado del diploma y acta de grado: es el cobro que realizan los establecimientos educativos por la expedición de la copia de los citados documentos a solicitud del interesado.

3. Certificaciones y constancias: es el cobro que realizan los establecimientos educativos por estos documentos que se expiden a solicitud del interesado.

4. Actividades Extracurriculares: es el cobro que realizan los establecimientos educativos por aquellas actividades deportivas, culturales y académicas que se ofrece a los estudiantes en horario diferente a la jornada escolar y que los padres aceptan de manera voluntaria.

5. Seguro de accidentes: es el pago que, de manera voluntaria, realizan los padres de familia o acudientes para adquirir una póliza de seguro adicional a la afiliación obligatoria del estudiante al sistema de seguridad social

Continuación de la Resolución No. **1725** de 2024 **07 OCT 2024**

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación respecto de la autorización de otros cobros periódicos a los colegios privados en las resoluciones de tarifas en el Distrito Capital"

en salud, que cubre posibles eventualidades de salud que presenten estudiantes estando bajo la responsabilidad de la institución.

6. Carné estudiantil y duplicado: es el cobro que realizan los establecimientos educativos por la entrega de un documento que permite identificarse como estudiante de una institución educativa y cuya expedición es obligatoria según lo señalado en el artículo 98 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

7. Derechos de grado (once 11): es el cobro que realizan los establecimientos educativos por la expedición de los diplomas y actas de grado de aquellos estudiantes que culminan la educación media y obtienen el título de bachiller, en concordancia con lo señalado en el literal b del artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y en el marco de lo dispuesto en los artículos 2.3.3.3.5.3 y 2.3.3.3.5.7 del Decreto 1075 de 2015.

8. Agenda escolar: es el cobro que realizan las instituciones por la entrega de una libreta planeadora que sirve como medio de comunicación entre las familias y el establecimiento educativo, este cobro será excluyente con la plataforma de comunicaciones.

9. Instrucción militar: es el cobro que realizan los colegios militares debidamente autorizados por el Ministerio de Defensa Nacional, por conceptos como campamento militar y peluquería.

10. Plataforma de comunicaciones: es el cobro que realizan los colegios por el uso de una herramienta tecnológica diseñada para la comunicación entre el establecimiento y su comunidad educativa, este cobro será excluyente con la agenda escolar.

11. Bibliobanco: es el cobro que realiza el establecimiento educativo por el préstamo de los textos escolares puestos a disposición del alumno para el desarrollo del proceso educativo durante el calendario escolar, el cual debe tener el número de textos suficientes respecto del número de estudiantes del grado para el que se solicita, especialmente seleccionados y periódicamente renovados, y deben ser devueltos por el estudiante a la institución una vez termina el año escolar, según lo establezca el manual de convivencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. Los cobros que no estén expresamente autorizados en la resolución de tarifas otorgadas a los colegios privados no podrán ser cobrados por las instituciones.

Parágrafo 2. En relación con las actividades extracurriculares el ejercicio de inspección y vigilancia se realizará únicamente sobre el valor aprobado y cobrado a las familias.

Parágrafo 3. Los pagos por los conceptos enunciados en los numerales 1 a 5 del presente artículo tienen carácter voluntario para los padres de familia que los acepten.

Artículo Segundo. Conceptos inherentes de la prestación del servicio no autorizados. Los conceptos que a continuación se enuncian hacen parte inherente de la prestación del servicio; sin embargo, no se derivan de esta, por lo tanto, no se autorizarán como "otros cobros periódicos" en el Distrito Capital:

1. Nivelaciones: son las estrategias pedagógicas que desarrolla la institución educativa para promover el acceso, la permanencia y la superación de las dificultades de los estudiantes que incluyen las acciones de seguimiento

Continuación de la Resolución No. **1725** de 2024 **07 OCT 2024**

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación respecto de la autorización de otros cobros periódicos a los colegios privados en las resoluciones de tarifas en el Distrito Capital"

para el mejoramiento de sus desempeños durante el año escolar y que forman parte del sistema institucional de evaluación según lo dispuesto en el artículo 2.3.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

2. Validaciones: son evaluaciones o actividades académicas que realiza una institución educativa grado por grado, para verificar que un estudiante ha logrado los conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales de la educación básica y grado 10º de la educación, de acuerdo con las situaciones señaladas en el artículo 2.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 y distintas de las pruebas Saber aplicadas por el Icfes.

3. Escuela de padres: son espacios para fomentar la participación de los padres, madres de familia y cuidadores de los niños, niñas y adolescentes, buscando fortalecer sus capacidades, para la formación integral y para detectar, informar y prevenir situaciones que atenten contra la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2025 de 2020.

4. Servicio social obligatorio: es un mecanismo formativo obligatorio desarrollado con los estudiantes de educación media que forma parte del PEI¹ y que es requisito indispensable para obtener el título de bachiller.

5. Izada de bandera: es el acto cultural en el que se rinde homenaje a la bandera y que enaltece a los estudiantes por sus excelentes resultados académicos o trabajo en valores, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 del Decreto 1967 de 1991.

6. Manual de convivencia: es el documento en el cual se definen los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa, forma parte del PEI, según lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.1.4.4 del Decreto 1075 de 2015.

7. Materiales didácticos: son los documentos elaborados por los docentes (guías, módulos, instructivos, lecturas, ejercicios, simulaciones, pautas de experimentación, talleres y demás ayudas) que tienen como finalidad orientar y facilitar el aprendizaje de los estudiantes, conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.6.8 del Decreto 1075 de 2015, y que no cuentan con registro en la Cámara Colombiana del Libro – ISBN.

8. Bilingüismo contemplado en el PEI: es la enseñanza de una segunda lengua con una alta intensidad de contacto con una lengua extranjera, forma parte del PEI como lo indican los numerales 4 y 5 del artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo Tercero. Conceptos del componente administrativo y de operación del establecimiento educativo. Los conceptos que forman parte del componente administrativo y de operación del establecimiento educativo para garantizar su funcionamiento y están incluidos en el valor de la tarifa anual cobrada por alumno, no se autorizarán como "otros cobros periódicos" en el Distrito Capital, como son:

1. Sistematización de notas: es el proceso asociado a la organización y registro de la información resultado de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes, dada a conocer periódicamente, tanto a los padres de familia como a los educandos. Con base en estos se expiden las constancias de desempeño y demás certificados que se requieran en el marco de lo ordenado en los artículos 2.3.3.3.4, 2.3.3.3.16 y 2.3.3.3.17 del Decreto 1075 de 2015.

¹ Decreto 1075 de 2015. **ARTÍCULO 2.3.3.1.6.4. Servicio social estudiantil.** El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social. Los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el proyecto educativo institucional.

Continuación de la Resolución No. **1725** de 2024 **07 OCT 2024**

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación respecto de la autorización de otros cobros periódicos a los colegios privados en las resoluciones de tarifas en el Distrito Capital"

2. Papelería y útiles de aseo: son los elementos tales como resmas de papel, borradores de tableros, marcadores, rollos de toallas de papel, gel antibacterial, jabón para manos, entre otros, que forman parte de los gastos para el funcionamiento del establecimiento educativo, y no hacen parte del desarrollo del proceso pedagógico de los estudiantes, según lo indicado en la Circular 1 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional.

3. Comunicaciones o circulares: son los documentos que remite el establecimiento educativo con el fin de dar a conocer a las familias situaciones u orientaciones particulares sobre la operación de la institución.

4. Intervenciones en la planta física: son las obras de construcción y/o mantenimiento que se realizan sobre la planta física de la institución educativa.

5. Mantenimiento de bienes muebles: son las adecuaciones o mejoras que realiza la institución al mobiliario, equipos tecnológicos y demás bienes muebles de la institución.

Artículo Cuarto. Pagos a terceros no autorizados. Los siguientes conceptos no se derivan de la prestación del servicio educativo y no son prestados directamente por el establecimiento educativo, por tanto, se constituyen como pagos a terceros y no serán autorizados como "*otros cobros periódicos*" en el Distrito Capital.

1. Ceremonias de grado: alquiler de auditorios y de vestuario dentro del proceso de la entrega de diplomas de bachiller y actas de grado a los estudiantes que culminan la educación media, según lo indica el artículo 2.3.3.3.18 del Decreto 1075 de 2015.

2. Preparación curso pre-Icfes – días de pruebas-aplicación simulacros de pruebas Saber: son los servicios ofrecidos por empresas externas al establecimiento educativo con el fin de preparar a los estudiantes para la presentación de las pruebas Saber 11.

3. Servicio de ambulancia: es la contratación de una empresa particular que presta el servicio de transporte de heridos y enfermos desde la institución educativa o el lugar en el que se encuentre desarrollando la actividad escolar hasta el centro médico más cercano, lo cual no se deriva de la prestación del servicio educativo.

4. Examen de suficiencia en lengua extranjera: es el cobro que se hace para la realización de la prueba de suficiencia en la lengua objetivo, exigida por los colegios bilingües internacionales y nacionales como requisito de grado.

Artículo Quinto. Conceptos adicionales de otros cobros periódicos. Los conceptos solicitados por los colegios privados como "*otros cobros periódicos*" que no se encuentren incluidos en el presente acto administrativo, serán objeto de estudio por parte la Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado de la Secretaría de Educación del Distrito, quien recomendará o no su viabilidad a la DILE correspondiente.

Parágrafo. La solicitud de estudio referida en el presente artículo, deberá elevarla el DILE de la localidad correspondiente mediante oficio y la respuesta será el insumo para la expedición de dichos conceptos en la resolución que autoriza las tarifas.

Artículo Sexto. Útiles y uniformes. Los colegios privados deberán entregar a las familias, en el momento de la matrícula, la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos y uniformes que se usarán durante

Continuación de la Resolución No. **1725** de 2024 **07 OCT 2024**

"Por la cual se establecen directrices para las Direcciones Locales de Educación respecto de la autorización de otros cobros periódicos a los colegios privados en las resoluciones de tarifas en el Distrito Capital"

el año académico. Solo se podrá solicitar un uniforme de diario y otro para educación física de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 y en la directiva 07 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional o la que la sustituya.

La plataforma virtual de libros podrá ser incluida en la lista de textos y útiles escolares, según lo dispuesto en la Directiva Ministerial 01 de 13 de enero de 2009.

Los establecimientos educativos que imparten instrucción militar definirán los uniformes de sus colegios de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 384 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional o la que haga sus veces.

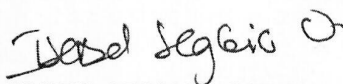
Artículo Séptimo. Obligatoriedad para Direcciones Locales e Inspección y Vigilancia. Las disposiciones contenidas en la presente resolución deben aplicarse con estricto cumplimiento por parte de las Direcciones Locales de Educación al expedir los actos administrativos que autorizan las tarifas a los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de la respectiva localidad. Así mismo los profesionales de inspección y vigilancia deberán atender lo dispuesto en esta norma para la verificación y cumplimiento de las resoluciones de tarifas.

Artículo Octavo. Publicación. A través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, **GESTIONAR** con la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo Noveno. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **07 OCT 2024**


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaría de Educación del Distrito

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó	
Diego Escallón Arango	Subsecretario de Integración Interinstitucional	Aprobó	
Claudia Arévalo Rodríguez	Contratista SII	Revisó	
Lida Díaz Velandia	Directora de Inspección y Vigilancia	Aprobó	
Héctor Julián García	Abogado Contratista DIV	Revisó	
Ana María León Moreno	Abogada contratista DIV	Proyectó	

RESOLUCIÓN N° 889 (8 de octubre de 2024)

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Acuerdo del Concejo de Bogotá D.C. No. 257 de 2006, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2023, el Acuerdo de Junta Directiva 002, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 765 del 6 de septiembre de 2024, se le aceptó la renuncia al servidor **RICARDO ALBERTO ARIAS FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.079.858 en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 02, ubicado en la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, a partir del 9 de septiembre de 2024, quedando el cargo en vacancia definitiva.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que “(...) *Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...)*”.

Que el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 02, ubicado en la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Que la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano informó el 23 de septiembre de 2024 mediante publicación en intranet a los servidores y las servidoras del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC sobre el inicio del proceso de provisión transitoria de un empleo de carrera administrativa mediante la figura del encargo y en cumplimiento del Artículo 3° de la Resolución No. 015 de 2023, se puso en conocimiento de los servidores y las servidoras la relación de

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000008895

Pág. 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 889 DE 08-10-2024

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional”

un (1) cargo de carrera administrativa de la planta de personal del IDPC que será objeto de nombramiento en provisionalidad por no existir servidores públicos de carrera administrativa, con derecho preferencial para ser encargados en este empleo.

Que de acuerdo con la publicación antes mencionada y al tenor del Artículo décimo primero (11º) de la Resolución 15 del 19 de enero de 2023 *“Por la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción mediante la figura del encargo”*, a la fecha no se ha presentado ninguna reclamación ante la Comisión de Personal sobre este particular.

Que una vez revisado por la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano, el perfil descrito en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 008 del 11 de enero de 2023, correspondiente al cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 02, ubicado en la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, se verificó que el señor **RICARDO LAITON HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.407.773, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo en mención, tal como queda consignado en el formato de verificación de requisitos mínimos.

Que de acuerdo con los Arts. 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, se hizo el estudio de la hoja de vida y sus soportes, se verificó que el señor **RICARDO LAITON HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.407.773, reúne los requisitos, no está inhabilitado, no está pensionado, no es interdicto, y se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como la hoja de vida en SIDEAP, la declaración de rentas y bienes, y la declaración de conflicto de intereses concluyendo que, cumple con los requisitos y competencias para el desempeño del cargo.

Que en cumplimiento del último inciso del Art. 2.2.5.1.8 ibídem, el señor **RICARDO LAITON HERRERA**, declaró bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, en el entendido de que el conocimiento al que se refiere, sobre la existencia de procesos alimentarios pendientes, es únicamente el

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000008895

Pág. 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 889 DE 08-10-2024

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional”

que adquiere el demandado por notificación de la demanda correspondiente, en los términos previstos por el Código General del Proceso.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 0007 del 05 de agosto de 2021¹, señaló en relación con la aplicación del Decreto 4968 de 2007² y el término de duración de los nombramientos provisionales en las vacantes definitivas, lo siguiente:

“(…) Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – “SIMO”, por lo tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional. (...)

Término de duración del encargo y del nombramiento en provisionalidad y deber previo de hacer uso de listas de elegibles vigentes.

Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, artículo 1°, fue modificado el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminando la previsión “(…) y una vez convocado el respectivo concurso (...)”, observando con independencia que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo puede ser provisto mediante encargo y excepcionalmente por nombramiento en provisionalidad, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses”. (...).”

Que, de conformidad con lo anterior, no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos en vacancia definitiva a través de nombramientos en provisionalidad, toda vez que éstos fueron previamente reportados a la plataforma SIMO.

Que, en mérito de lo expuesto,

¹ Circular Externa No. 0007 de 2021 “LINEAMIENTOS SOBRE EL ALCANCE DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, EL 20 DE MAYO DE 2021, RADICADO: 11001-03-25-000-2012-00795-00, FRENTE AL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGOS Y NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES”

² Decreto 4968 de 2007 “Por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto 1227 de 2005

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000008895

Pág. 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 889 DE 08-10-2024

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional”

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Nombrar en provisionalidad al señor **RICARDO LAITON HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.407.773, en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 02, ubicado en la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, hasta tanto este se provea mediante el sistema de mérito, sin que este nombramiento genere derechos de carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- El señor **RICARDO LAITON HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.407.773, cumplirá las funciones del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 02, ubicado en la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, establecidas en la ficha PR-222-02-08 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 008 del 11 de enero de 2023 y modificado por la Resolución 675 de 2023.

ARTÍCULO 3.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e intranet del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con el fin de que las y los servidores con derechos de carrera administrativa interesados, puedan ejercer su derecho a la reclamación laboral ante la Comisión de Personal en primera instancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución; y en segunda instancia, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero (11) de la Resolución No. 15 del 19 de enero de 2023.

ARTÍCULO 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **RICARDO LAITON HERRERA**, siempre que, vencido el término señalado en el artículo precedente, no se hubiera presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo.

ARTÍCULO 5.- La persona nombrada mediante el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente que le sea comunicado el nombramiento, para manifestar si lo acepta y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo.

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000008895

Pág. 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 889 DE 08-10-2024

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional”

PARÁGRAFO. El nombramiento y posesión referidos en el presente artículo se sujetará a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO 6.- Para desempeñar el cargo, la persona aquí nombrada deberá consultar las diferentes políticas adoptadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, así como las funciones del empleo establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, las cuales se encuentran publicadas en la intranet de la entidad.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8.- Publicar la presente resolución en los términos señalados en el parágrafo del Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en todo caso en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución adquiere firmeza a partir del día siguiente de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de octubre de 2024

Documento 20241000008895 firmado electrónicamente por:	
EDUARDO MAZUERA NIETO	Director General DIRECCIÓN Fecha firma: 08-10-2024 11:46:26
Aprobó:	AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR - Subdirectora de Gestión Corporativa - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
Revisó:	LILIANA MARÍA CALLE CARVAJAL - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
	MARIA ISABEL FORERO RODRIGUEZ - Profesional Especializado - Talento Humano
 72d9b6cc4c38a6e9275773a5d150e051d79a3a0303290b807d552df4fbbfa1bf Codigo de Verificación CV: 0febe	

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195



DECRETOS LOCALES DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 017 (7 de octubre de 2024)

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el proceso electoral del Consejo Local LGBTI de Fontibón”

LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 indica que es un fin del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 13 ibidem, menciona que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Y que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que la Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 16 que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Que el Acuerdo Distrital 371 de 2009 establece lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas-LGBT- y sobre

Alcaldía Local de Fontibón
Carrera. 99 #19-43
Código Postal: 111311
Tel: (601) 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Continuación del Decreto Local No. 017 de 2024

Pág. 2 de 13

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el proceso electoral del Consejo Local LGBTI de Fontibón”

identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Distrital 062 de 2014 adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital.

Que el Acuerdo Local 011 de 2015 integra el Consejo Local LGBTI de la Localidad de Fontibón. Que el artículo 3 del Acuerdo Local 011 de 2015 establece que la Alcaldía Local de Fontibón con el apoyo articulado de las demás instituciones locales y distritales reglamentará el proceso de elección de los representantes del Consejo Local LGBTI de la localidad de Fontibón.

Que el Conpes 16 de 2022 actualiza el plan de acción de la *“política pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el distrito capital”* 2021-2032

Que el Decreto Distrital 477 de 2023 adopta la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023 - 2034 y allí se establece el principio de igualdad, el cual refiere a que cada una de las acciones derivadas de la presente Política Pública deberá garantizar el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos, sin distinción de raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, cultura, edad, origen nacional, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición física, psicológica, social o económica, entre otras, bajo el criterio de identidad de los iguales y la diferencia entre los desiguales.

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Continuación del Decreto Local No. 017 de 2024

Pág. 3 de 13

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el proceso electoral del Consejo Local LGBTI de Fontibón”

Que es menester reglamentar de forma clara los parámetros para el efectivo desarrollo del proceso de convocatoria, elección y funcionamiento del Consejo Local LGBTI de Fontibón.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Fontibón,

DECRETA:

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Objeto. El presente decreto reglamenta el funcionamiento y el proceso electoral del Consejo Local LGBTI de Fontibón.

Artículo 2. Integración. El Consejo Local LGBTI de Fontibón estará conformado por:

- El Alcalde o Alcaldesa local o su delegado o delegada.
- Una representante de las mujeres lesbianas.
- Un representante de los hombres gay.
- Un o una representante de las personas bisexuales.
- Una representante de las mujeres transgeneristas.
- Un representante de los hombres transgeneristas.
- Un o una representante de las personas intersexuales.
- Un edil o edilesa representante de la Junta Administradora Local.

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Continuación del Decreto Local No. 017 de 2024

Pág. 4 de 13

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el proceso electoral del Consejo Local LGBTI de Fontibón”

Parágrafo: En el evento de falta absoluta de uno de los integrantes del Consejo Local LGTBI y que sea representante de los sectores sociales o en si durante el proceso electoral no hay aspirantes de alguno de estos sectores, el alcalde o alcaldesa local designará una persona que haga parte de dicho sector y que cumpla con las calidades y requisitos de que trata el artículo 10 de este decreto.

Artículo 3. Periodo. Las personas que integran el Consejo Local LGBTI de Fontibón serán elegidas para un periodo de dos (2) años que se contarán a partir de su posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Local.

El periodo para el cual fueron elegidos los representantes iniciará el 10 de enero del año siguiente a la respectiva elección y finalizará el 09 de enero del segundo año siguiente.

Parágrafo: Las personas que conforman el Consejo Local LGBTI que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentren en ejercicio de sus funciones como representantes del respectivo sector al cual pertenecen, finalizarán su periodo el 09 de enero de 2025.

Artículo 4. Funciones. Son Funciones del Consejo Local LGBTI de Fontibón.

1. Darse su propio reglamento.
2. Conocer, diagnosticar, evaluar y priorizar las necesidades de las personas LGBTI en Fontibón y proponer recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración local y Distrital.

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Continuación del Decreto Local No. 017 de 2024
Pág. 5 de 13

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el proceso electoral del Consejo Local LGBTI de Fontibón”

3. Construir estrategias para que las personas LGBTI logren de manera propositiva la inclusión y participación en el diseño, evaluación, implementación actualización y veeduría de las políticas, planes, programas y proyectos tanto locales o distritales.
4. Elegir a sus representantes de persona LGBTI democráticamente ante otras instancias de participación o instituciones que requieran el apoyo del Consejo Local LGBTI.
5. El Consejo LGBTI instancia consultiva para la ejecución de recursos locales destinados a población LGBTI.
6. Denunciar toda forma de discriminación, abuso, maltrato contra las personas LGBTI ante las autoridades competentes.
7. Propiciar la participación masiva de toda la población LGBTI en la Localidad sin discriminación alguna en el conjunto de los planes, programas y proyectos tanto públicos como privados que benefician a la población LGBTI.
8. Las demás funciones que se consideren convenientes para el desarrollo de las actividades en pro del bienestar, el desarrollo integral y protección de los sectores LGBTI y en general de la comunidad de Fontibón.

Artículo 5. Reglamento interno. El Consejo Local LGBTI, en sesión ordinaria adoptará su reglamento interno dentro de los 30 días siguientes a partir del día de su posesión.

Artículo 6. Plan Anual de Trabajo. El Consejo Local LGBTI elaborará y aprobará un Plan Anual de Trabajo en el cual se especifiquen las acciones a desarrollar durante la respectiva vigencia el cual deberá ser aprobado por sus integrantes en sesión ordinaria y presentado ante la alcaldía local de Fontibón para su publicación en la página web.

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el proceso electoral del Consejo Local LGBTI de Fontibón”

CAPÍTULO II. PROCESO ELECTORAL

Artículo 7. Elecciones. Las elecciones del Consejo Local LGBTI de Fontibón se llevarán a cabo el último domingo de noviembre del respectivo año de elección entre las 8:00 am y las 4:00 pm.

Artículo 8. Convocatoria. La alcaldía local de Fontibón en articulación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC, realizará la convocatoria para el proceso electoral de los integrantes del Consejo Local LGBTI de Fontibón a través de una difusión amplia del respectivo cronograma electoral en sus redes sociales y página web. Adicionalmente, adelantarán acciones de carácter pedagógico para promover la participación del proceso electoral.

Esta convocatoria se hará previo proceso de articulación con las demás entidades distritales y locales competentes, las cuales deberán informar a la comunidad en general de manera clara y precisa los detalles de la convocatoria y el proceso electoral.

Artículo 9. Cronograma. El cronograma electoral del Consejo Consultivo LGBTI de Fontibón contemplará como mínimo las siguientes etapas:

ETAPAS
Publicación de la Convocatoria
Inscripción de candidaturas
Publicación de aspirantes inscritos
Verificación y evaluación de requisitos de aspirantes
Publicación preliminar de aspirantes habilitados
Reclamaciones y subsanaciones

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Continuación del Decreto Local No. 017 de 2024

Pág. 7 de 13

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el proceso electoral del Consejo Local LGBTI de Fontibón”

ETAPAS
Respuesta a reclamaciones
Publicación definitiva de aspirantes habilitados
Mecanismos de votación
Puestos de votación
Fecha y horario de elección
Escrutinio
Publicación resultados electorales
Posesión e instalación Consejo Local LGBTI

Artículo 10. Calidades y Requisitos. Para ser elegido miembro de los sectores sociales del Consejo Local LGBTI de Fontibón se requiere:

- Ser mayor de 14 años.
- Residir o desarrollar alguna actividad económica o social en la localidad de Fontibón.
- Identificarse como parte de los sectores sociales LGBTI.
- Desarrollar actividades con las organizaciones, redes, grupos, mesas, activismo o de liderazgo independiente para sectores LGBTI de la localidad de Fontibón.

Parágrafo: En el caso de las personas que se deseen postular como aspirantes y que se encuentren en el rango de edad entre los 14 y 17 años, deberán anexar consentimiento informado y autorización de sus padres y/o tutor legal.

Artículo 11. Inscripción de aspirantes. La inscripción de aspirantes se llevará a cabo de forma presencial y/o virtual según lo disponga la convocatoria y en los horarios que determine la alcaldía local.

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Continuación del Decreto Local No. 017 de 2024
Pág. 8 de 13

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el proceso electoral del Consejo Local LGBTI de Fontibón”

Para formalizar la inscripción de la candidatura se deberán aportar los siguientes documentos:

- a. Formato de inscripción debidamente diligenciado, con fotografía actualizada.
- b. Fotocopia del documento de identificación.
- c. Hoja de vida y carta de intención del candidato(a) en la cual se haga explícito el compromiso frente a las personas de los sectores sociales LGBTI y descripción de su trayectoria de trabajo (en una cuartilla).
- d. Anexar un plan de trabajo para su período de 2 años.

Artículo 12. Publicación aspirantes inscritos. La alcaldía local de Fontibón publicará en la cartelera de su sede, en su página web y redes sociales el listado de aspirantes inscritos el día hábil siguiente a la finalización del periodo de inscripción.

Artículo 13. Verificación y evaluación de requisitos de aspirantes. La alcaldía local de Fontibón, en articulación con el Instituto Distrital para la Participación y la Acción Comunal – IDPAC, realizarán la verificación y evaluación de calidades y requisitos de los aspirantes inscritos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del listado de aspirantes inscritos.

Artículo 14. Publicación preliminar de aspirantes habilitados. La alcaldía local de Fontibón, realizará la publicación de los aspirantes habilitados preliminarmente a través de la cartelera en su sede, en su página web y redes sociales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del periodo de verificación y evaluación de requisitos de aspirantes.

Artículo 15. Reclamaciones. Los aspirantes que en la publicación preliminar de candidaturas habilitadas no hayan sido acreditados como aspirantes al Consejo Local LGBTI de Fontibón,

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Continuación del Decreto Local No. 017 de 2024

Pág. 9 de 13

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el proceso electoral del Consejo Local LGBTI de Fontibón”

podrán radicar su reclamación justificando las razones a tener en cuenta por parte de la administración local, incluyendo los documentos que permitan la subsanación correspondiente durante el día (1) hábil siguiente a la publicación del respectivo listado, de conformidad con el cronograma y dentro de los horarios establecidos por la alcaldía local.

Artículo 16. Respuesta a Reclamaciones. La alcaldía local de Fontibón emitirá las respuestas a las reclamaciones presentadas por los aspirantes no habilitados en la lista preliminar de candidatos habilitados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, de conformidad con el cronograma electoral.

Artículo 17. Acreditación de Votantes. Para participar como votante en el proceso de elección del Consejo Local LGBTI de Fontibón, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 14 años.
- b. Residir o desarrollar alguna actividad económica o social en la localidad de Fontibón.
- c. Realizar la inscripción como votante a través de los mecanismos fijados por la alcaldía local de Fontibón y el Instituto Distrital para la Participación y la Acción Comunal – IDPAC, conforme con las fechas establecidas en el cronograma electoral publicado en la convocatoria.

Parágrafo: El periodo de acreditación como votante será el mismo que el determinado por la alcaldía local de Fontibón en articulación con el Instituto Distrital para la Participación y la Acción Comunal – IDPAC a través del cronograma electoral.

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el proceso electoral del Consejo Local LGBTI de Fontibón”

Artículo 18. Coordinadores de puestos de votación. La alcaldía local de Fontibón en articulación con el Instituto Distrital para la Participación y la Acción Comunal – IDPAC, designarán un coordinador y un suplente por puesto de votación, los cuales deberán ser profesionales que presten sus servicios en cualquiera de las entidades de la administración distrital o local.

Artículo 19. Publicación definitiva de aspirantes habilitados: La alcaldía local de Fontibón, realizará la publicación definitiva de los aspirantes habilitados través de la cartelera en su sede, en su página web y redes sociales el día hábil siguiente a la finalización del periodo de respuesta a reclamaciones.

Artículo 20. Jurados de Votación. Cada mesa de votación contará con dos (2) jurados de votación quienes serán personas que hagan parte de los equipos de trabajo de la alcaldía local y el IDPAC y un o una veedora de cualquier instancia de participación de los sectores sociales o poblacionales LGBTI. Esta designación se realizará por sorteo por parte de la Alcaldía Local con el acompañamiento del IDPAC, se realizará dentro del plazo establecido por la convocatoria.

Adicionalmente, designarán las personas que desempeñarán estas funciones las cuales deberán acompañar los puestos de votación asignados entre las 7:00 am y las 5:00 pm del día de las elecciones.

Artículo 21. Campaña. Los aspirantes habilitados para participar en el proceso de elección del Consejo Local LGBTI realizarán su campaña en el periodo comprendido entre la publicación definitiva de candidatos habilitados y el día anterior a las elecciones.

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Continuación del Decreto Local No. 017 de 2024

Pág. 11 de 13

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el proceso electoral del Consejo Local LGBTI de Fontibón”

Durante el día de elecciones, los aspirantes no podrán realizar actividades proselitistas a menos de 200 metros del respectivo puesto de votación. En caso de presentarse una situación que infrinja este artículo, la policía nacional impondrá las medidas sancionatorias a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 22. Mecanismos de Votación. Las votaciones se realizarán de manera presencial en las instalaciones de la alcaldía local y en los puntos que determine la alcaldía local y el Instituto Distrital para la Participación y la Acción Comunal – IDPAC, previa consulta al Consejo Local LGBTI vigente y demás entidades distritales y locales que participen del proceso.

Adicionalmente, la alcaldía local y el Instituto Distrital para la Participación y la Acción Comunal –IDPAC, podrán determinar la viabilidad de implementar un mecanismo de votación electrónico que permita garantizar la participación democrática de los votantes que quieran participar del proceso electoral.

Artículo 23. Votos Válidos. Serán votos válidos aquellos tarjetones donde los electores marcan una sola opción de voto por un candidato(a) o el voto en blanco. El votante solo podrá votar por un aspirante de cualquier sector social LGBTI.

Artículo 24. Votos en blanco. El Voto en blanco es una de las opciones que tendrá el votante para participar del proceso electoral si no desea votar por cualquiera de los aspirantes habilitados.

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el proceso electoral del Consejo Local LGBTI de Fontibón”

Parágrafo: En caso de que durante el proceso electoral el voto en blanco obtenga la mayoría de los votos válidos, se procederá a repetir la elección con nuevos aspirantes previa convocatoria de conformidad con el presente decreto.

Artículo 25. Votos Nulos. Serán votos nulos aquellos que en los tarjetones se marquen más de una casilla de candidatos o no se exprese de manera clara la intención del voto.

Artículo 26. Cierre de votaciones. Todos los puestos de votación y la plataforma electrónica destinada para la participación electoral cerrarán la jornada de votaciones a las 4:00 pm del día de las elecciones.

Artículo 27. Escrutinio. Inmediatamente después del cierre de votaciones los jurados de votación realizarán el conteo público de los votos y elaborarán el acta de escrutinio, la cual será publicada a través de la página web de la alcaldía local de Fontibón.

Artículo 28. Resultados. Una vez se consoliden los datos de cada una de las mesas y se suscriba el acta general, dentro de las 48 horas siguientes a la elección, la Alcaldía Local de Fontibón publicará en su respectiva página web los resultados generales de las votaciones discriminando los votos por cada aspirante y la lista de las personas elegidas como representantes al Consejo Local LGBTI de Fontibón.

Parágrafo: El alcalde o alcaldesa local establecerá las reglas para la presentación de reclamaciones y/o impugnaciones de los resultados electorales.

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Continuación del Decreto Local No. 017 de 2024

Pág. 13 de 13

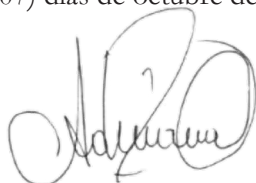
“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento y el proceso electoral del Consejo Local LGBTI de Fontibón”

Artículo 29. Posesión del Consejo Local LGBTI. El alcalde o alcaldesa Local de Fontibón posesionará el Consejo Local LGBTI de Fontibón el diez (10) de enero del año siguiente a la elección, en las instalaciones de la Junta Administradora Local.

Artículo 30. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los siete (07) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024)



ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE

Alcaldesa Local de Fontibón

Proyectó: Adriana Espitia – Mujer y Género Alcaldía Local de Fontibón
Ferman Odair González Romero – Planeación Alcaldía Local de Fontibón
Revisó: Juan Gabriel Castaño Cárdenas – Despacho Alcaldía Local de Fontibón
Edward Yesid Roa Lozano - Despacho Alcaldía Local de Fontibón
Ferman Odair González Romero – Planeación Alcaldía Local de Fontibón

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

DECRETO LOCAL N° 021
(7 de octubre de 2024)

“Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, para la vigencia fiscal 2024”

EL ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, establece: *cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, (...)*

Que estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante oficio No. 2-2024-54483 del 16 de septiembre de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión.

Que mediante oficio No. 2024EE361069O1 del 7 de octubre de 2024, la Dirección Distrital de Presupuesto emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Rural, efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante el cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2024, por valor de **MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.726.644.160)**

Que, dentro del Plan de Desarrollo Local de Sumapaz 2021 – 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SUMAPAZ” cuenta al interior de su presupuesto de inversión con proyectos (1643, 1637, 1655 y 1688) que requieren adición de recursos para el cumplimiento de sus metas de acuerdo con la justificación económica y financiera. Por lo anterior, una vez analizada la ejecución del presupuesto de la vigencia fiscal 2024, del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, es procedente realizar un traslado presupuestal al interior del agregado de inversión.

Casa de la Cultura,
Corregimiento de Betania
Código Postal: 111711
Tel. 5557087
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Número 021_Página 2 de 5

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese un contra crédito en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz para la Vigencia Fiscal 2024, por la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.726.644.160)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO PRESUPUES-TAL	RUBRO	VALOR
O2	GASTOS	1.726.644.160
O23	INVERSIÓN	1.726.644.160
O2301	DIRECTA	500.000.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	500.000.000
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	500.000.000
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	500.000.000
O23011601210000001633	Acciones para la promoción de la cultura, tradición y costumbres sumapaceñas.	500.000.000
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR	1.226.644.160
O230616	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	43.652.431
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	4.535.371
O2306160101	Subsidios y transferencias para la equidad	4.203.022
O23061601010000001583	Más y mejores oportunidades para la población vulnerable	4.203.022
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado	2.446
O23061601060000001638	Prevención de violencias y dotación jardines	2.446
O2306160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	7.902

Alcaldía local de Sumapaz
Casa de la Cultura, Vereda
Betania Localidad Sumapaz

Código Postal: 111711
Tel. 5557087

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



Continuación Decreto Número 021_Página 3 de 5

O23061601120000001585	Fortalecimiento de la educación inicial con pertinencia y calidad	7.902
O2306160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	281.813
O23061601140000001586	Dotaciones didácticas y pedagógicas para mejores colegios	281.813
O2306160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	39.783
O23061601200000001590	Recreación y deportes	39.783
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	405
O23061601210000001633	Acciones para la promoción de la cultura, tradición y costumbres sumapaceñas	405
O23061603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	26.118.288
O2306160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	26.118.288
O23061603480000001683	Acceso a la justicia	26.118.288
O23061604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	14.069
O2306160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	14.069
O23061604490000001688	Movilidad segura, sostenible y accesible	14.069
O23061605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	12.984.703
O2306160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	4.168.036
O23061605550000001691	Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad	4.168.036
O2306160557	Gestión Pública Local	8.816.667
O23061605570000001696	Gestión pública local	8.816.667
O230690	Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores	1.182.991.729
	TOTAL CONTRACRÉDITOS	1.726.644.160

Alcaldía local de Sumapaz
Casa de la Cultura, Vereda
Betania Localidad Sumapaz

Código Postal: 111711
Tel. 5557087

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Número 021_Página 4 de 5

ARTICULO SEGUNDO: Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz para la Vigencia Fiscal 2024, por la suma de MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (**\$1.726.644.160**), de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR
O2	GASTOS	1.726.644.160
O23	INVERSIÓN	1.726.644.160
O2301	DIRECTA	1.726.644.160
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	1.726.644.160
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	126.000.000
O2301160106	Sistema Distrital del Cuidado	126.000.000
O23011601060000001637	Revitalización y transformación productiva en la localidad de Sumapaz	60.000.000
O23011601060000001643	Mejores condiciones de salud en la ruralidad	66.000.000
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	786.644.160
O2301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	786.644.160
O23011602330000001655	Más y mejor espacio público	786.644.160
O23011604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	814.000.000
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	814.000.000
O23011604490000001688	Movilidad segura, sostenible y accesible	814.000.000
	VALOR TOTAL CRÉDITOS	1.726.644.160

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto - Secretaría Distrital de Hacienda para los trámites pertinentes.

Alcaldía local de Sumapaz
Casa de la Cultura, Vereda
Betania Localidad Sumapaz

Código Postal: 111711
Tel. 5557087

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



Continuación Decreto Número 021_Página 5 de 5

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Gema Ortega Trujillo - Prof. Esp. de Apoyo al Despacho 
Revisó y Aprobó: Jair Marcel Mahecha - Prof. de Apoyo al Despacho 

Alcaldía local de Sumapaz
Casa de la Cultura, Vereda
Betania Localidad Sumapaz

Código Postal: 111711
Tel. 5557087

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.